

Texto normativo del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Figura del Cronista del Ayuntamiento de Massanassa. Expediente nº 461/2023

Aprobado inicialmente el Reglamento Regulador de la Figura del Cronista del Ayuntamiento de Massanassa, en sesión plenaria de 23 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

El texto normativo del Reglamento mencionado es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE MASSANASSA

Artículo 1º.- Requisitos.

1.- *El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Massanassa, recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de los temas relacionados con el municipio de Massanassa, así como en su implicación con la actividad cultural del mismo.*

2.- *Estas personas físicas deberán poseer, al menos, un título académico universitario o equivalente; preferentemente en estudios de humanidades.*

3.- *Será valorable con carácter especial, el arraigo demostrable en el municipio, en concreto, el empadronamiento y/o domicilio personal en el mismo.*

Artículo 2º.- Número.

1.- *La condición de Cronista Oficial del municipio de Massanassa no podrá recaer en más de una persona.*

2.- *El Ayuntamiento podrá, si las labores encomendadas así lo precisan por su complejidad o duración, designar circunstancialmente un/a ayudante/a que apoye al cronista en la realización de esas funciones específicas, además de la puesta a su disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 9.º*

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento

Artículo 3º.- Iniciación.

1.- *El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Massanassa, se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, e incluirá la designación de un/a instructor/a que se encargará de la tramitación del expediente.*

Artículo 4º.- Convocatoria e Instrucción.

1.- *La resolución de iniciación contendrá asimismo, la convocatoria para la presentación de candidatos/as. La convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Massanassa. El periodo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos, y será*

difundida a través de las redes sociales corporativas. Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria en la que se relacionen y acrediten los méritos que concurren en el candidato/a propuesto/a.

2.- La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos presentados por las personas aspirantes en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de Massanassa.

3.- Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades, asociaciones colectivos sociales etc... siempre que sean del municipio. Dichos informes no serán vinculantes.

Artículo 5º.- Resolución.

El/La instructor/a dará cuenta del informe sobre la idoneidad de las candidaturas a la Alcaldía. Ésta elevará a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana las candidaturas propuestas. Tras el análisis y la deliberación, la Comisión elevará al Pleno de la Corporación propuesta de nombramiento de Cronista oficial del municipio de Massanassa.

El acuerdo se aprobará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

CAPITULO II CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL

SECCIÓN PRIMERA: Caracteres Generales

Artículo 6º.- Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial del municipio de Massanassa es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9º.

Artículo 7º.- Duración.

1.- El título de Cronista Oficial del municipio de Massanassa tiene carácter vitalicio.

2.- Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario del municipio de Massanassa.

SECCIÓN SEGUNDA: Obligaciones y Derechos

Artículo 8º.- Obligaciones.

El Cronista Oficial del Municipio de Massanassa, se compromete a realizar las siguientes tareas:

1.- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia, tradiciones y costumbres de Massanassa, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración; la petición de la opinión o consulta necesariamente tendrá que ser efectuada por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía de Cultura.

2.- Redactar y/o publicar artículos o estudios sobre el municipio de Massanassa.

3.- Recabar información sobre la historia, tradiciones y costumbres de Massanassa, para completar una crónica de Massanassa.

Artículo 9º.- Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1.- A recibir del Ayuntamiento un título conmemorativo del nombramiento, y distintivo de la mención.

2.- A la compensación económica de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos, y siempre que así sea determinado por el ayuntamiento en pleno.

3.- A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno sin voz ni voto.

Todo ello sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos relacionados con el artículo 18 de la Constitución Española: honor, intimidad de las personas y propia imagen.

4.- A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

5.- A acceder libremente a los fondos del Archivo y de la Biblioteca y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

6.- A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo o Biblioteca Municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

7.- A formar parte, a título consultivo y voluntario, de los equipos de redacción de las publicaciones municipales.

CAPITULO III COMPETENCIAS:

Artículo 10º.- Competencia General.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial del municipio y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través de la Alcaldía o Concejalía de Cultura.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.”